



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhá

Ciudad de la Nacionalidad Ecuatoriana



## DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA Y COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA

### PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Ambato a los 31 días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce, ante el Ab. Juan Antonio Flores Director Regional de Trabajo de Ambato, comparecen por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representados legalmente por los señores Ing. Hermel Tayupanda Cuví, en su calidad de: Alcalde, respectivamente, debidamente autorizados por el Concejo Municipal cuya resolución se adjuntan; y, por otra el Comité Central Único de los Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, representado legalmente por los señores: Jacinto Edmundo Estrella Arias y Alberto Fala Cayambe, calidad de Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones respectivamente; con el objeto de suscribir el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, entre la parte patronal y parte obrera, para cuyo efecto se agregan los nombramientos que les acreditan tales dignidades.

### DEFINICIONES:

A efecto de una clara interpretación de este décimo primer CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se establece las siguientes definiciones:

**LA MUNICIPALIDAD:** Este término se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, que por medio de sus representantes legales, está facultada a ejercer derechos y contraer obligaciones.

**COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES:** Con este término se identifica al comité Central Único de Obreros Municipales de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

**INSTRUMENTO O DOCUMENTO LEGAL:** Se refiere e identifica al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que se suscribió y que regula las relaciones obrero patronal, es decir las relaciones de las partes contratantes.

**PARTES:** se refiere e identifica al Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta como Patrono o Empleador; y el Comité Central Único de Obreros estables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta

**REMUNERACIÓN:** Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter

Recibido  
03/09/12  
15:43:00

NOTA: ESTE CONTRATO ESTÁ LEGALIZADO



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá



normal en la industria o servicio. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades a los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

**FACILIDADES NECESARIAS:** Son los requerimientos que deban presentar el Comité Central Único de Trabajadores Municipales al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y que obligatoriamente serán concedidos, relativos a permisos, licencias, uniformes, equipos para las labores; herramientas, viáticos y subsistencias, de acuerdo a la Ley, vehículos y maquinarias para el trabajo es decir todo lo conveniente para que los trabajadores y trabajadoras puedan cumplir con sus funciones. Para garantizar la reparación de los vehículos, maquinarias o herramientas El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta delegará al chofer, operador o trabajador responsable para cumplir la gestión en el aspecto técnico.

## CAPITULO I

### OBJETIVO

#### RECONOCIMIENTO LEGAL ÁMBITO DEL CONTRATO

**Art. 1.-** El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, tiene por objeto mantener los propósitos de progreso, comprensión, respeto mutuo, responsabilidad, disciplina, cumplimiento, trabajo creador y positivo para la superación de la Institución Municipal y el mejoramiento de los trabajadores y trabajadoras en sus aspectos económicos y sociales, al mismo tiempo normará las relaciones laborales entre las partes, quienes por medio de sus representantes legales, se comprometen a respetarlo en la totalidad de su contenido, y no podrá celebrarse convenios o contratos de trabajo en los que se establezca condiciones inferiores a los estipulados en este contrato.

**Art.2.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta reconoce al Comité Central Único de Obreros Municipales como única y legítima organización laboral para la firma de este documento, la misma que está integrada por los trabajadores y trabajadoras municipales, representadas por sus dirigentes, obligándose por lo tanto a tratar solamente con sus dirigentes, todo lo relacionado con la aplicación, reformas y en general en todo lo que corresponda al contenido de este instrumento legal. En consecuencia los acuerdos que en materia laboral se adopte sin la instrucción de los representantes legales autorizados de las partes serán nulos y de ningún valor.

**Art.3.-** El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO comprende y ampara a todos los trabajadores y trabajadoras municipales que tengan la calidad de estable en la Institución y la certificación por parte de la unidad de Recursos Humanos sobre la relación contractual y laboral que mantiene el trabajador(a) y la certificación presupuestaria que garantice el cumplimiento de los beneficios que le corresponda. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta deberá ser comunicado inmediatamente del ingreso de nuevos trabajadores o trabajadoras deberá cumplir obligatoriamente con todos los beneficios que les correspondan a partir del próximo periodo fiscal.

**Art. 4.-** Para efectos del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, las partes expresamente declaran como domicilio común la ciudad Villa la Unión cabecera cantonal de Colta.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá

## CAPITULO II

### INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL Y VIGENCIA CONTRATO



**Art. 5.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta reconoce la independencia de La Organización de Obreros Municipales de Colta, en los términos que establece el Art 326 de la Constitución numerales 7 y 8 , para que puedan hacer cumplir con las actividades propias de su EXISTENCIA LEGAL, incluyendo la propaganda interna de lógico carácter gremial, para este efecto El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. El Comité Único de Obreros Municipales por su parte reconoce en forma expresa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta el derecho que tiene para administrar y dirigir las laborales o quehaceres propios de la Institución según establecen la Constitución, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas; Ley Orgánica Del Servicio Público;y, las demás normas legales pertinentes. Del mismo modo, para que puedan hacer cumplir con las actividades propias de su existencia legal, incluyendo la propaganda interna de carácter gremial, para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, proporcionará a la organización de trabajadores las facilidades necesarias para su fortalecimiento, tales como permisos para actividades y eventos gremiales a los dirigentes y trabajadores y que hayan sido invitados o designados para su asistencia o participación, en los términos acordado en este contrato.

**Art. 6.-**A efectos de cumplir con lo determinado en el Art. 240 del Código Laboral El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta declara que el número total de trabajadores a su servicio es de 40 personas, y El Comité Central único declara que el número de compañeros trabajadores y trabajadoras que aglutina es el de cuarenta a la fecha, organización que declara que en sus miembros existen 1 mujeres y 39 hombres.

**Art. 7.-**El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, tendrá duración, desde el primero de Enero del dos mil once hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil doce

**Art. 8.-**La suscripción del DUODÉCIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se cumplirá hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce, debiendo presentar el Proyecto del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo con sesenta días de anticipación para ser conocido y discutido, la Institución Municipal se comprometerá hacer constar los alcances del nuevo CONTRATO COLECTIVO en el presupuesto respectivo.

**Art. 9.-**Para la firma del DUODÉCIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- La Organización Gremial de trabajadores Municipales para efectos de dar cumplimiento a lo que dispuesto en el Art 326 numeral 9 de la Constitución presentará, el proyecto de conformidad al Código de Trabajo con 60 días de anticipación a la Alcaldía, por intermedio de la Inspección del Trabajo el mismo que deberá ser negociado y legalizado obligatoriamente hasta el 31 de diciembre del 2012.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá



Si por cualquier causa no se pudiere suscribir el DUODÉCIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en la fecha prevista en el presente instrumento legal, se prorrogará la Suscripción del mismo y los beneficios serán reconocidos, desde el primero de enero del 2013

## CAPITULO III

### ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

#### VACANTES.- VACACIONES.- PERMISOS O LICENCIAS

**Art. 10.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta garantiza la estabilidad de sus obreros que tengan el carácter de estables en la Institución y que tengan contrato con el carácter de indefinido, en sus puestos de trabajo por el lapso de ocho años consecutivos,

En consecuencia no se podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, por ninguna causa, salvo por los casos contemplados en los Artículos. 46 y 172 del Código de Trabajo y siempre que las mismas hayan sido debidamente conocidas por la dirigencia Gremial de la Municipalidad.

**Art. 11.-**Los Operadores y Choferes de El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta podrán ser cambiados de actividades en puestos afines, cuando las maquinarias y vehículos de la Institución bajo el cargo y custodia del trabajador, se encuentran paralizados por reparación o mantenimiento. De la misma manera los demás trabajadores y trabajadoras podrán ser cambiados de actividades de conformidad a los requerimientos institucionales, éstas disposiciones de cambio serán debidamente motivados, y se lo hará tomando en cuenta, la edad, sexo, estado físico y de salud. De no darse los cambio de esta manera, se tomará como despido Intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador; para los cambios se deberá haber un acuerdo con el Trabajador, y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 192 del Código de Trabajo.

**Art. 12.-**En caso de producirse vacantes de obreros El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta se compromete a llenar las mismas, mediante concurso abierto de merecimientos, en el tribunal calificador participara un representante de la Organización Laboral como veedor. Para realizar lo enunciado se procederá con el concurso abierto de méritos y oposición.

Cuando se produjera la oportunidad de ascensos se considerará prioritariamente al personal que viene laborando en la Municipalidad, con el carácter de establece y con contrato indefinido, en el cual se analizará la responsabilidad, antigüedad, título y capacidad del aspirante.

**Art. 13.-**En caso de que se necesite realizar trabajos fuera de la jornada diaria ya cumplida, el Sr. Alcalde autorizará al Director responsable para que con el informe de este, el trabajador tengo el pago correspondiente de acuerdo a la Ley, por sus servicios prestados como horas extraordinarias y/o suplementarias de conformidad con la ordenanza y normas legales.

Si el trabajo que se ejecutare fuera en días de descanso obligatorio o feriado deberá ser pagado con el recargo del 100% según el numeral 4 del Art.55 del Código de Trabajo. El horario de trabajo queda



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá



establecido de 7h30 a 12h y de 12h30 a 16h00, aclarando que la media hora de intervalo de 12h a 12h30 es para el lonche.

El personal de limpieza laborará de acuerdo a la planificación institucional la misma que será conocida por La Organización Gremial de Obreros.

**Art.14.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta se compromete a cancelar, subsistencias o viáticos según los medios del Municipio, a los trabajadores y trabajadoras amparados por el presente contrato colectivo que deban laborar en la parroquia de Cañí, y sectores de Tambillos y Malpotes de la parroquia Juan de Velasco, otros cantones o fuera de la provincia respectivamente, para el pago de viáticos los trabajadores o trabajadoras deberán presentar la certificación del presidente de la Junta Parroquial, presidente de la comunidad del respectivo lugar de trabajo, o presidente de la organización de segundo grado que haya gestionado el trabajo donde ha pernoctado el trabajador.

Es obligación del municipio prestar el transporte para trasladar a sus trabajadores a las comunidades lejanas en las que se realice el trabajo, el trabajo en las comunidades iniciara máximo a las 08h00 y concluirá como mínimo a las 15h30. En todo caso la jornada laboral comprende de 8 horas diarias, cuarenta horas semanales y cinco días a la semana.

**Art.15.-**Todos los obreros del Municipio de Colta. Tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de vacaciones conforme lo establece la Ley. Por cada año de servicio se agregará un día adicional y corresponderá exclusivamente a días laborables, de conformidad al Art. 69 del inciso 4to, de las vacaciones del Código de Trabajo, y por ser un beneficio adquirido mediante contrataciones colectivas anteriores; el día adicional de vacaciones se contará a partir del quinto año de labores de acuerdo a la Disposición mencionada.

**Art. 16.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta auspiciará y fomentará el desarrollo cultural y gremial sus trabajadores y trabajadoras mediante la concesión de permisos para eventos de carácter sindical de acuerdo a lo que dispone el decreto Ejecutivo No. 225, que se lleven a efectos en el país o en el exterior, previa petición escrita de la Organización de los Trabajadores a la que pertenezca, de las matrices provincial o nacional, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo presentar la correspondiente invitación. En ningún caso serán más de cuatro trabajadores los que asistan a dicho evento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta cancelará también los viáticos, subsistencias y gastos de movilización dentro del país, los viáticos al exterior se pagará máximo a 2 delegados de la Organización gremial laboral hasta cuatro días, y por una sola vez durante la vigencia del presente contrato colectivo, previa la presentación de los justificativos correspondientes, que serán entregados con 24 horas de anticipación, de acuerdo a lo que establece el Art. 17 del reglamento de viáticos y subsistencias vigente.

**Art.17.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta concederá permiso pagado, en caso de alumbramiento de la conyugue o de la conviviente en unión de hecho legalmente declarada del obrero. En los términos que establece el código de trabajo.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá

**Art.18.-**Cuando falleciere el cónyuge, los hijos, padres hermanos o familiares del trabajador o trabajadora tendrá derecho a tres días calendario de permiso remunerados, según el Código de Trabajo Art. 42 Numeral 30.

**Art. 19.-** En los casos de enfermedad o accidente del trabajador o trabajadora el Municipio concederá el permiso remunerado necesario hasta su total recuperación o rehabilitación para cuyo efecto se requerirá el certificado médico del IESS, o por el médico tratante del IESS, debidamente comprobado por recursos humanos.

El Trabajador o trabajadora también tendrá derecho a tres días laborables de permiso no remunerado con cargo a vacaciones, en caso de enfermedad de él o el cónyuge, hijos, padres, hermanos previa justificación que deberá presentar dentro de dos días posteriores a la enfermedad.

## CAPITULO IV

### INCREMENTO SALARIALES

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta en virtud del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO incrementa A LA MASA SALARIAL de todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras amparados por esté contrato en la cantidad equivalente al 2% de su remuneración que venía percibiendo al 31 de diciembre del 2010; en ningún caso el incremento sobrepasará los techos establecido en el Acuerdo Ministerial MRL No. 2011 – 00098 del 25 de abril del 2011. De acuerdo al porcentaje pactado, se especifica cada caso:

No.	DENOMINACION DEL CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	SALARIO		NUEVO
			EN	INCREMENTO	SALARIO
			ANTERIOR	2%	MENSUAL
1	OP. PALA CARGADORA	ANDRADE MANZANO FRANCISCO GUILLERMO	618,22	12,36	630,58
2	CHOFER	ANILEMAILLAPAJULIAN	497,82	9,96	507,78
3	JORNALERO	AVEMAÑAYUQUILEMAJOSE GERARDO	418,00	8,36	426,36
4	JORNALERO	BARBA CARLOS REMIGIO	457,53	9,15	466,68
5	JORNALERO	BETUNCACUANGO LUZ MARIA	415,21	8,30	423,51
6	ALBAÑIL (GUARDIA MUNICIPAL)	CACUANGOGUAYLLA MANUEL	581,22		581,22
7	JORNALERO GUARDIA LAS ANTENAS DEL CUSHCA	CARGUAQUINCHUELA LUIS ALBERTO	467,84	9,36	477,20
8	POLICIA MUNICIPAL	CHACAGUASAYGUAMAN MARIANO	418,00	8,36	426,36
9	JORNALERO	CHILIQUINGACACUANGO LUIS FERNANDO	424,41	8,49	432,90
10	OPERADOR RODILLO	CHIMBOLEMATENESACAJOSE MANUEL	592,20	11,84	604,04
11	CHOFER	ESTRADA ORTA RUDECINDO OCTAVIO	568,51		568,51
12	OPERADOR DE TRACTOR	ESTRELLA ARIAS JACINTO EDMUNDO	549,12	10,98	560,10
13	CHOFER	FALA CAYAMBE SEGUNDO ALBERTO	470,80	9,42	480,22
14	JORNALERO	GUAMANGUAMAN SEVERO RAMON	412,87	8,26	421,13



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación  
Puruhá



15	OP. TRACTOR	GUAMANJOSEMARIA	611,89	12,24	624,13
16	CHOFER	GUAPI YUMAGLLA LUIS	470,80	9,42	480,22
17	CHOFER	GUAYLLATIXI LUIS AUGUSTO	535,56	10,71	546,27
18	JORNALERO	LEMA CHIRAU MIGUEL	407,23	8,14	415,37
19	JORNALERO	LEMA MOCHA JOSE	418,00	8,36	426,36
20	JORNALERO	LLERENA INCA SERAFIN	481,47	9,63	491,10
21	OP. MOTONIVELADORA	LOPEZ CASTILLO CARLOS ARTURO	615,03	12,30	627,33
22	SOBRESTANTE	LOPEZRODRIGUEZ OSCAR RODRIGO	502,57		502,57
23	CHOFER	MANZANO PEÑAFIEL JOSE RICARDO	496,25	9,93	506,18
24	JORNALERO LIMPIEZA	MULLO CUJILEMA MARCELO	368,00	7,36	375,36
25	JORNALERO	ORTIZ YEPEZ SEGUNDO HUMBERTO	412,59	8,25	420,84
26	JORNALERO	PAGUAYTIXE SEGUNDO BOLIVAR	468,92	9,38	478,30
27	BARRENDERO	PAUCARBETUN ALBERTO	460,06	9,20	469,26
28	CHOFER	PEÑAFIEL ROBALINOIVAN OSWALDO	482,70	9,65	492,35
29	JARDINERO	POMAGUALLIGUAMAN SEGUNDO JUAN	431,39	8,63	440,02
30	JORNALERO	POMAGUALLIGUAMANVICTOR ALCIDES	468,80	9,38	478,18
31	OPERADOR	QUIROZ CUVI GALO RODRIGO	478,00	9,56	487,56
32	ALBAÑIL	REMACHE CUZCO DANIEL	475,71	9,51	485,22
33	CHOFER	ROMERO TORRES WILLANABDON	459,26	9,19	468,45
34	OPERADOR	SAGÑAY YUMBO ANGEL OVIDIO	478,00	9,56	487,56
35	CHOFER	VILLACISMORETA TELMO RAUL	480,90	9,62	490,52
36	MOTONIVELADOR	VIQUELOPEZ JUAN EULOGIO	611,89	12,24	624,13
37	GUARDIAN (RECOLECCIÓN DE BASURA)	YAUROPOMAYAUROPOMANICOLAS	451,73	9,03	460,76
38	JORNALERO	YAUTIBUG CEPEDA JOSE VIRGILIO	301,94	6,04	307,98
39	MECANICO	YUBAILLA GAVILANES JOSE WILSON	462,00	9,24	471,24
40	BARRENDERO	YUCAILLACHAFLA ORLANDO FELICIANO	468,41	9,37	477,78

Los incrementos salariales establecidos por Contratación Colectiva serán aplicables en los incrementos de los sueldos y beneficios económicos que se dispusiera por ley, acuerdo Ministerial o Decreto Ejecutivo, Resolución o Disposición de Autoridad Competente, sea cual fuese el sueldo del trabajador o trabajadora.

**Art. 21.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Colta cancelará a todos los obreros amparados por este contrato colectivo todos los rubros y beneficios económicos reconocidos en las leyes vigentes en lo relativo a las remuneraciones adicionales. Esto es la Remuneración Mensual Unificada, la Decima Tercera Remuneración, la Decima Cuarta Remuneración, Pago de horas extras y suplementarias, viáticos, subsistencias, alimentación y otros que se deba pagar de acuerdo a la Ley.

## CAPITULO V

### BENEFICIOS MARGINALES

**Art. 22.-**En caso de accidente de tránsito de un chofer u operador en función, la Municipalidad



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá

asumirá la defensa jurídica a través de su Departamento legal, siempre que no sea delito o contravención de tránsito.

**Art. 23.-** En caso de muerte o invalidez permanente, de un trabajador o trabajadora, el Municipio se compromete a contratar un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de USD 2,00 dólares mensuales por cada uno, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del Art. 4 del Acuerdo Ministerial MRL-2011-00098, los familiares del fallecido se abstendrán de presentar reclamo alguno argumentado otras normativas del código de trabajo.

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta se compromete a entregar a los trabajadores y trabajadoras amparados por el presente contrato colectivo los uniformes e implementos de trabajo y protección necesarios completos de acuerdo al siguiente detalle: Uniformes que estarán compuestos por dos pares de zapatos de cuero de trabajo, 2 temos de trabajo en tela lisa, una chompa de buena calidad, dos pares de guantes, 4 mascarillas y dos camisas de trabajo con el logotipo de la institución municipal, todo esto por el número de miembros que se encuentren laborando a la fecha. Previo concurso, el Secretario General o su delegado en representación de los trabajadores, participará en la elección de colores, tallas y calidades, la entrega de los mencionados uniformes será el primero de mayo de cada año, con motivo del día Universal del trabajador.

En virtud de lo establecido en el Numeral 29 del Art. 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo valor será de hasta USD. 160,00 (Ciento Sesenta Dólares) al año, por trabajador o trabajadora, conforme lo establece el Art. 3 Literal g del Acuerdo Ministerial MRL No. 2011 - 00098. Entendiéndose por vestido o ropa de trabajo, aquellas elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

De acuerdo al requerimiento institucional se dotará, equipos de protección y seguridad industrial adecuada para la labor que desempeña cada trabajador, que asegure su salud ocupacional, integridad física y prevenga enfermedades profesionales.

El Director Administrativo será responsable del cumplimiento de este artículo.

**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta cancelará a favor de los trabajadores y trabajadoras amparados por el presente contrato que fueren suprimidos sus puestos o terminaren las relaciones laborales para acogerse a la jubilación, serán indemnizados de conformidad a lo establecido en el Mandato Constituyente N° 2. Art. 8 Inciso Segundo, que será de 7 salarios mínimos unificados por cada año de servicio el valor máximo de pago será de 180 salarios mínimos unificados del trabajador, para los trabajadores que hayan cumplido 30 años o más de servicio, para los trabajadores menores a treinta años de servicio que se jubilen por edad, la indemnización será el resultante de dividir 180 salarios mínimos para 30 y multiplicados por los años de servicio. Se planificará la jubilación en función a la antigüedad y por años de servicio máximo 2 personas por año.

**Art. 26.-** En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Ministerial MRL - 2011 - 00098 del 25 de abril del 2011, en su literal b) del Art. 3 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, pagará como Subsidio de Antigüedad, la



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá



cantidad de 0,25 % de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, considerados desde la fecha de la unificación de la remuneración en la Municipalidad de Colta, esto es, desde el 1 de enero del 2004; valor que se pagará a partir de enero del 2011.

**Art. 27.-** En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Ministerial MRL – 2011 – 00098 del 25 de abril del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta pagará mensualmente en concepto de subsidio familiar el 0,50% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo legalmente reconocido hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que el conyugue no perciba este mismo beneficio en otra institución. Valor que se pagara a partir de enero del 2012.

**Art. 28.-** En el caso de los Obreros y Obreras amparados por el Contrato Colectivo, que han sido ascendidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta se compromete a cancelar la remuneración que le corresponda al nuevo puesto, valor que se reconocerá a partir de la fecha de la firma del presente Contrato Colectivo, esto es a partir de la firma del presente Contrato Colectivo.

**Art. 29.-** En el caso que El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta adquiera maquinarias o vehículos, para el manejo y operación de los mismos se asignará al personal estable, tomando en cuenta la antigüedad y especialización, actitud y comportamiento en el trabajo.

**Art. 30.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta se compromete a pagar por concepto de ALIMENTACIÓN a cada uno de los trabajadores amparados por el Presente Contrato 2 DOLARES diarios, en los roles de pago respectivos de cada mes., valor que será pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificado, de conformidad al Art. 3 Literal e) del Acuerdo Ministerial MRL No. 2011 – 00098.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El 50% valor retenido, por concepto de multas irá a la cuenta de capacitación de los servidores municipales de acuerdo a lo que dispone la Ley, y el restantes será entregado mensualmente al Gremio Sindical Municipal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta se compromete a través de la Dirección Financiera realizar el descuento mensual del 0,5% del salario básico unificado del trabajador en general de cada uno de los trabajadores y trabajadoras, cantidad que transferirá a la cuenta de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales del Ecuador (FNTME); este descuento mensual será por aporte sindical.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta procurara por todos los medios posibles hacer conocer a todos los miembros de la Organización Laboral y demás trabajadores los deberes y derechos que emanen de las Leyes Laborales, del Presente CONTRATO COLECTIVO y de los demás Reglamentos de El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y Mantener disciplina y responsabilidad en los trabajos así como el fiel cumplimiento de las obligaciones por parte de todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras. Los señores Concejales actuaran de acuerdo a las atribuciones que les otorga el COOTAD.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá



**CUARTA.**-El recurso humano de La Organización se redistribuirá de acuerdo a los programas municipales para el cumplimiento de la misión institucional.

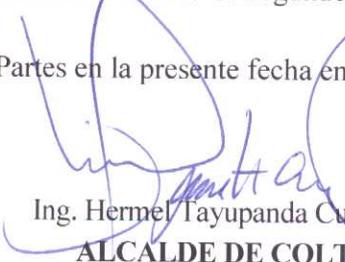
**QUINTA.**-Los operadores de tractores buldócer, moto niveladoras y excavadora; tendrán obligatoriamente un ayudante, el resto de operadores tendrán un ayudante en función de los recursos municipales con la finalidad de que su trabajo sea más eficiente y con el fin de que el mismo se pueda entrenarse y prepararse en el manejo de la maquinaria y lo reemplacé en casos de emergencia, fuerza mayor enfermedad, ausencia temporal o definitiva del operador.

**SEXTA.**-Es obligación de todos los compañeros trabajadores el cumplimiento de las tareas a cada uno encomendado por la administración municipal a fin de que el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO surta los efectos que en este se estipula y guarde armonía entre las partes.

**SÉPTIMA.**- De considerarlo pertinente la máxima Autoridad Administrativa podrá cambiar el horario de trabajo, sin que ello implique el reconocer horas extraordinarias.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Tomando En cuenta que el presente Contrato Colectivo no se legalizo en la fecha prevista en el anterior Contrato. Todos los Trabajadores amparados en el presente, cobrarán los beneficios obligatoriamente con carácter retroactivo desde el primero de enero del 2011 tal como consta en el artículo 10 segundo párrafo de este documento legal

Para constancia firman las Partes en la presente fecha en tres ejemplares del mismo contenido.

  
Ing. Hermel Tayupanda Cuvi  
ALCALDE DE COLTA



**POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**

  
Sr. Jacinto Estrella Arias  
SECRETARIO GENERAL

  
Sr. Alberto Fala  
SECRETARIO DE AA. Y COMUNICACIONES

  
Ab. JUAN ANTONIO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO.

